

Medellín, diciembre 29 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.415 - 58 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070005215	Diciembre 22	3	2025070005220	Diciembre 23	32
2025070005216	Diciembre 22	13	2025070005221	Diciembre 23	41
2025070005217	Diciembre 22	18	2025070005222	Diciembre 23	43
2025070005218	Diciembre 22	20	2025070005223	Diciembre 23	44
2025070005219	Diciembre 23	22	2025070005224	Diciembre 23	46

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070005215

Fecha: 22/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050045, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad,

A

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050045, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*; asimismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050045, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de Nariño formuló el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050045, por valor total de **dos mil trescientos cincuenta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y tres pesos (\$2.357.899.973,00)**, de los cuales **mil seiscientos ochenta millones (\$1.680.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos "SGR – asignación para la inversión regional del 60%" del Departamento de Antioquia; y **seiscientos setenta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y tres pesos (\$677.899.973,00)** con cargo a los recursos propios, correspondiente al Municipio de Nariño.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050045:
 - Proyecto formulado en la MGA.
 - Documento técnico soporte de la MGA.
 - Presupuesto detallado suscrito por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Nariño.
 - Certificado donde consta que los precios unitarios corresponden con los precios promedio de la región del 18 de septiembre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Nariño.
 - Certificado de no financiación con otras fuentes del 18 de septiembre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Nariño.
 - Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 18 de septiembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Nariño.
 - Certificado donde se especifica que el bien es destinado a uso público del 18 de septiembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Nariño.
 - Plan de sostenibilidad, formato de sostenibilidad diligenciado conforme al Anexo N.07 del Acuerdo 12 de 2024 y certificado de sostenibilidad del 18 de septiembre de 2025 expedidos por la Alcaldesa del Municipio de Nariño.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050045, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Matriz y análisis de riesgos de desastres suscrita por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Nariño.
- Planos de localización e implantación de la estructura, en coordenadas MAGNA SIRGAS.
- Certificado de no requerir prestación de servicios públicos para la operación del proyecto del 18 de septiembre de 2025, expedidos por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Nariño.
- Certificado de planos y documentos originales y firmados por los profesionales competentes, del 18 de septiembre de de 2025 expedido por el Secretario de Desarrollo Territorial del Municipio de Nariño.
- Certificado en el cual se acredita que la vía es competencia del Municipio de Nariño, del del 18 de septiembre de de 2025 expedido por el Secretario de Desarrollo Territorial del Municipio de Nariño.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 10 de diciembre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Nariño.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del municipio del 10 de diciembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de Nariño.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento del 10 de diciembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de Nariño.
- Oficio de responsabilidad de viabilidad del 10 de diciembre de 2025 expedido por la Alcaldesa del Municipio de Nariño y el Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de Nariño.
- Concepto técnico viable del 10 de diciembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de Nariño.
- Ficha de Viabilidad Anexo 2 DNP del 10 de diciembre de 2025, expedida por la Alcaldesa del Municipio de Nariño.
- Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora propuesta con fecha del 10 de diciembre de 2025, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Nariño.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050045, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050045, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050045, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050045, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único de la Comisión Rectora de SGR, adicionado mediante los Acuerdos 04 de 2021, 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N°315 del 10 de diciembre de 2025, el Alcalde del Municipio de Nariño expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050045.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 11 de diciembre de 2025, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2582533**.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050045, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050045, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) *La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)*". Asimismo, dispone que: "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*".
24. Que el municipio de Nariño propuso a la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT. 890.105.497-0, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR de la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT. 890.105.497-0, se identificó que tiene un rango Adecuado, con un puntaje de 92,9.
26. Que, mediante certificado del 21 de octubre de 2025, la la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT. 890.105.497-0 acredita su trayectoria, experiencia e idoneidad, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050045.**
27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050045, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050045.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050045 por valor de dos mil trescientos cincuenta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y tres pesos (\$2.357.899.973,00), de los cuales mil seiscientos ochenta millones (\$1.680.000.000,00) serán financiados con cargo a los recursos “SGR – asignación para la inversión regional del 60%” del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050045	"MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA"	Transporte	III	\$2.357.899.973,00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	12 meses	\$1.680.000.000
Municipio de Nariño	Propios		\$677.899.973,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$2'357.899.973,00		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$2.357.899.973,00	N.A	N.A	2025-2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050045, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población l rural del municipio de Nariño Antioquia.	
Objetivo específico	Objetivo específico 1: Mejorar las vías terciarias, específicamente en las veredas El Llano y El Recreo	
Producto	Producto principal: Vía terciaria mejorada.	
Indicador	Vía terciaria mejorada	Meta total: 1,00 kilómetros
Localización:	Municipio de Nariño Veredas El Llano y El Recreo	Coordendas tramo a intervenir vereda el Llano: Latitud: 5,60 - Longitud: -75.16 Coordenadas tramo a intervenir vereda el Recrero: Latitud: 5.62 - Longitud: -75.16

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar a la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT. 890.105.497-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050045, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.357.899.973		SGR - Asignación para la Inversión Regional 60% Departamento de Antioquia	
		Recursos propios Municipio de Nariño	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT. 890.105.497-0	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60% Departamento de Antioquia Recursos propios Municipio de Nariño
		Valor Ejecución	\$2.166.410.854,67
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT. 890.105.497-0	Fuente	SGR - Asignación para la Inversión Regional 60% Departamento de Antioquia Recursos propios Municipio de Nariño
		Valor Interventoría	\$191.489.118,33
Municipio beneficiario del proyecto		Nariño	

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050045, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT. 890.105.497-0, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT. 890.105.497-0 que, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, y en cumplimiento de lo dispuesto artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT. 890.105.497-0, que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT. 890.105.497-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS QUE CONDUCEN A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050045, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

A LAS VEREDAS EL LLANO Y EL RECREO DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050045.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG**, identificada con NIT. 890.105.497-0, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Carlos Fabian Romero Tangarife- Dirección de Gestión de Proyectos- Gerencia de Proyectos Especiales	CFRT	17-12-25
Revisó	Karol Arteaga López - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Karol Arteaga López	17-12-25
Revisó	Lina María Vera Otalvaro - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	Lina Vera Otalvaro	17-12-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos	Ever Uribe Osorio	17-12-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales	José Leonidas Tobón	17-12-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación	Eugenio Prieto Soto	19-12-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF	Pablo Tomás Betancur	19-12-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF	Gissel Milena Martínez Echeverri	19-12-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	María Helen Cifuentes Valencia	19-12-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica	Helena Patricia Uribe Roldán	19/12/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005216

Fecha: 22/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”– BPIN 2024051720034

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, el Acuerdo 7 de 2022 por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el proyecto de inversión **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”** identificado con código BPIN 2024051720034, fue viabilizado mediante Resolución N° 0623 del 11 de octubre de 2024 por la alcaldesa del Municipio de Chigorodó.
2. Que mediante Decreto 2025070000881 del 05 de marzo de 2025, el Gobernador de Antioquia priorizó y aprobó el proyecto de inversión **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”** identificado con código BPIN 2024051720034, por valor de **ocho mil doscientos tres millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$8.203.175.873,00)**, de los cuales **siete mil doscientos tres millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$7.203.175.873,00)**, corresponden a recursos del SGR - Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Municipal 0034 del 07 de marzo de 2025, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”** identificado con código BPIN 2024051720034, por valor de **ocho mil doscientos tres millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$8.203.175.873,00)**, de los cuales **mil millones de pesos (\$1.000.000.000,00)**, corresponden a recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI y Municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de Chigorodó.

✓

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2024051720034

4. Que por medio del artículo 3 del Decreto 2025070000881 del 05 de marzo de 2025, el Gobernador de Antioquia designó como entidad ejecutora del proyecto RENTING DE ANTIOQUIA -EICE-, identificada con NIT 900285704-4.
5. Que el 25 de marzo de 2025, el Sub-Gerente de Planeación y Estructuración de Proyectos de RENTING DE ANTIOQUIA -EICE- NIT 900285704- 4 no aceptó la designación como entidad ejecutora.
6. Que mediante Decreto Departamental N° 2025070001737 del 23 de abril de 2025 y Decreto Municipal N° 0056 del 26 de abril de 2025, se modificó la entidad ejecutora, designando así al MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, identificado con NIT 890.980.998-8.
7. Que el 04 de mayo de 2025, la Alcaldesa del Municipio de Chigorodó aceptó la designación como entidad ejecutora.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, el Municipio de Chigorodó debía expedir el acto administrativo que ordenaba la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decretaba el gasto con cargo a los recursos del proyecto, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo aprobatorio del proyecto, esto es antes del 07 de septiembre de 2025.
9. Que mediante comunicación del 17 de octubre de 2025, la alcaldesa del Municipio de Chigorodó solicitó al Departamento de Antioquia la liberación de los recursos asignados al proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"** identificado con código BPIN 2024051720034" y posterior desaprobación del proyecto.
10. Que al verificar la solicitud de liberación de recursos y desaprobación del proyecto remitida por parte del Municipio de Chigorodó se evidencio la omisión respecto a la expedición de los documentos presupuestales a través del Sistema de Presupuesto y Giro de las Regalías - SPGR, razón por la cual realiza la expedición extemporánea los certificados de disponibilidad presupuestal 1125 y 1225 el día 12/09/2025.
11. Que en el momento de registrar la apertura del proceso de selección a través del SPGR, requisito para la expedición del certificado de registro presupuestal, el Municipio de Chigorodó evidenció la imposibilidad de continuar con el trámite, dado que se encontraba por fuera de los tiempos establecidos en la normatividad del SGR.
12. Que al verificar el historial documental del proyecto, no se evidenció la gestión de trámite de prórroga por parte del MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ante el Departamento de Antioquia, que ampliara los términos para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2024051720034

unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, en los términos del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

13. Que la consecuencia por no expedir dicho acto administrativo dentro del término establecido es la ocurrencia de la liberación automática de los recursos por parte de la entidad o instancia que aprobó el proyecto.
14. Que verificado los anexos soportes de la solicitud de desaprobación del proyecto se evidencia la documentación correspondiente a la reducción de los recursos en el capítulo presupuestal independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 4.5.2.5 del Acuerdo 7 de 2022, lo cual se constató en el aplicativo al Sistema General de Regalías expedidos debidamente en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías -SPGR-.
15. Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a liberar los recursos del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"** identificado con código BPIN 2024051720034, equivalentes a **ocho mil doscientos tres millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$8.203.175.873,00)** de los cuales **siete mil doscientos tres millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$7.203.175.873,00)** corresponden a recursos del SGR - Asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia y **mil millones de pesos (\$1.000.000.000,00)** corresponden a recursos del SGR - Asignación para la inversión local según NBI y Municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de Chigorodó, así como la desaprobación del proyecto en los diferentes sistemas de información.

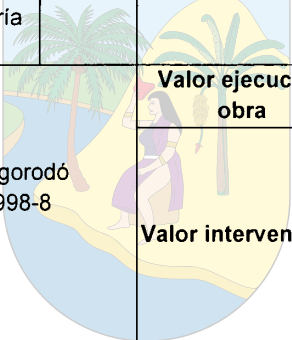
En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Liberar los recursos del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"** identificado con código BPIN 2024051720034, por valor total de **ocho mil doscientos tres millones ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y tres pesos (\$8.203.175.873,00)** como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2024051720034	PAVIMENTO RÍGIDO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA	Transporte	III- Factibilidad	\$ 8.203.175.873,00

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA”- BPIN 2024051720034

Fuentes / Entidad	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor		
Departamento Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	12 meses	\$ 7.203.175.873,00		
Municipio de Chigorodó	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y Municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$ 1.000.000.000,00		
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$ 7.203.175.873,00				
Vigencia Presupuestal Aprobada					
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia ppto SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Departamento Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$ 7.203.175.873,00	N/A	2025-2026
Municipio de Chigorodó	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y Municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$ 1.000.000.000,00	N/A	2025-2026
Entidad pública designada como ejecutora y de la contratación de interventoría	Municipio de Chigorodó NIT 890.980.998-8		Valor ejecución obra	\$ 7.399.259.637,00	
			Valor interventoría	\$ 803.916.236,00	

Artículo 2º. Desaprobar el proyecto de inversión “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA” identificado con código BPIN 2024051720034, de acuerdo con los requerimientos posteriores a la liberación de los recursos del proyecto.

Artículo 3º. Ordenar a la Dirección de Proyectos e Inversión Pública del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, registrar la desaprobación y liberación de los recursos del proyecto de inversión INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA” identificado con código BPIN 2024051720034, en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y los diferentes sistemas de información, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 4.5.2.3 del Acuerdo 7 de 2022.

Artículo 4º. Ordenar a la Director de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales de la Oficina Privada del Gobernador, que reporte el caso al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías y a los órganos de control, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 37 la Ley 2056 de 2020.

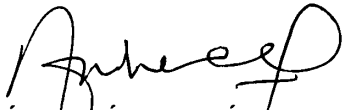
POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERAN LOS RECURSOS Y SE DESAPRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"- BPIN 2024051720034

Artículo 5º. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Municipio de Chigorodó, Antioquia de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

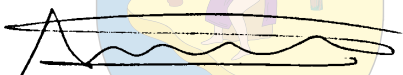
Artículo 6º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

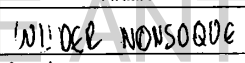
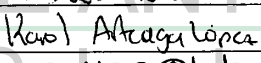
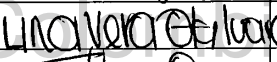
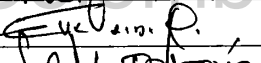
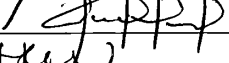
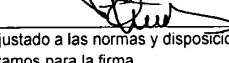
Artículo 7º. El presente acto administrativo rige a partir de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Wilder Alfonso Nonsoque Suesca- Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		17-12-25
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		17-12-25
Revisó	Lina María Vera Otaívaro - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		17-12-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		17-12-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		17-12-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		19-12-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		19-12-25
Revisó	Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		19-12-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		19-12-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		19/12/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005217
Fecha: 22/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DISTINGUE AL TEMPLO DE LA PARROQUIA SAN ANTONIO DE PEREIRA CON EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA ORO, EN CONMEMORACIÓN DE SUS 300 AÑOS

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N.º 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere el Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al Templo de la Parroquia San Antonio De Pereira.

CONSIDERANDO

1. Que el **Templo de la Parroquia San Antonio de Pereira** constituye uno de los referentes religiosos, históricos y culturales más antiguos del Oriente Antioqueño, cuya construcción se inició en 1725, en el marco del proceso de consolidación territorial y social de Antioquia durante la época colonial.
2. Que desde sus orígenes, el Templo ha cumplido una función central en la evangelización, la organización comunitaria y la vida espiritual de la población, acompañando de manera permanente el desarrollo social y cultural del territorio.
3. Que el Templo se erigió en un espacio estrechamente vinculado a la historia de Rionegro, municipio que fue centro político, económico y cultural de Antioquia, y desde el cual se irradiaron procesos fundamentales para la formación del Departamento.
4. Que su arquitectura colonial, su retablo tallado en madera y los elementos constructivos preservados lo convierten en un bien de alto valor patrimonial, reconocido como bien de interés cultural, representativo de la tradición arquitectónica Antioqueña.
5. Que la conservación y restauración del **Templo de la Parroquia San Antonio de Pereira** reflejan el compromiso de la comunidad, la Iglesia y las instituciones con la protección del patrimonio histórico y con la transmisión de la memoria colectiva a las generaciones presentes y futuras.

“Por medio del cual se distingue al Templo de la Parroquia San Antonio de Pereira con el Escudo de Antioquia, Categoría Oro, en conmemoración de sus 300 años”.

DECRETA

Artículo 1. Conferir el **Escudo de Antioquia en Categoría Oro al Templo de la Parroquia San Antonio de Pereira**, con ocasión de los trescientos años del inicio de su construcción, como reconocimiento a su valor histórico, religioso, cultural y patrimonial.

Artículo 2. Disponer que la condecoración sea entregada en acto público a las autoridades eclesiásticas y a la comunidad parroquial de San Antonio de Pereira, como expresión de reconocimiento y gratitud del pueblo Antioqueño.

Artículo 3. Expedir el diploma correspondiente, en nota de estilo, en el que se dejará constancia de este reconocimiento.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanin Blair - Profesional Especializado.		22/12/2025
Revisó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		22/12/2025
Aprobó:	Martha Patricia Correo Taborda – Secretaria General		22/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070005218
Fecha: 22/12/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **JUAN FELIPE MEJIA BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía **98.668.877**, titular del cargo de **GERENTE**, asignado a la **GERENCIA FINANCIERA** del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA-** Código **039**, Grado **03**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL** del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA-**, debido a que la titular del cargo, doctora **CATALINA GOMEZ TORO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.220.499**, se encuentra disfrutando de cinco (5) días hábiles pendientes de vacaciones, concedidas mediante Resolución de Gerencia 20250004 del 10 de enero de 2025, por el período comprendido entre el 5 de enero de 2026 y el 9 de enero de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **JUAN FELIPE MEJIA BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía **98.668.877**, titular del cargo de **GERENTE**, asignado a la **GERENCIA FINANCIERA** del **INSTITUTO PARA EL**

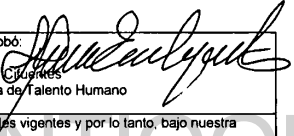
"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA- Código **039**, Grado **03**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **050**, Grado **04**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL** del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA –IDEA-**, debido a que la titular del cargo, doctora **CATALINA GOMEZ TORO**, identificada con cedula de ciudadanía **43.220.499**, se encuentra disfrutando de cinco (5) días hábiles pendientes de vacaciones, concedidas mediante Resolución de Gerencia 20250004 del 10 de enero de 2025, por el período comprendido entre el 5 de enero de 2026 y el 9 de enero de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializado	Revisó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Revisó y Aprobó:  Martha Elena Cárdenas Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

República de Colombia



Radicado: D 2025070005219
Fecha: 23/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*; asimismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de Campamento formuló el proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050049, por valor total de **dos mil ciento cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos nueve pesos M/L (\$2.156.349.509,00)**, de los cuales mil

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del Departamento de Antioquia y **seiscientos cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos nueve pesos M/L (\$656.349.509,00)** con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría correspondientes al Municipio de Campamento.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050049:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado y análisis de precios unitarios.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, del 26 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de Precios Unitarios Promedio de la Región, del 8 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
- Certificado que consta que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos, del 8 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
- Certificado y matriz de riesgo en el cual consta que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo, del 8 de septiembre de 2025, expedido por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
- Certificado no localización dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas del 8 de septiembre de 2025, expedido por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
- Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado expedido el 8 de septiembre de 2025 por el Alcalde del Municipio de Campamento.
- Certificado que consta que las vías rurales son competencia del Municipio del 8 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
- Especificaciones técnicas.
- Certificado caracterización de vial expedido el 08 de septiembre de 2025 por el Alcalde del Municipio de Campamento.
- Certificado CONPES 3857 del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
- Certificado de titularidad del inmueble del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
- Certificado no aplica obra por etapas del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
- Certificado vías de uso público del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
- Certificado no se requiere uso de servicios públicos del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
- Certificado de cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 y de la Resolución 2335 de 2022, del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
- Certificado de planos firmados del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- Certificado de Normas Técnicas Colombiana del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
 - Certificado no aplica puntos críticos del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
 - Certificado estructuras especiales del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
 - Certificado vía terciaria del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
 - Certificado fuentes materiales del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
 - Certificado no vías primarias del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
 - Certificado de no intervención en vías urbanas o centros poblados del 8 de septiembre de 2025, expedido por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
 - Certificado memorial de responsabilidad del 08 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
 - Certificado de impuestos municipales suscrito del 19 de noviembre, suscrito por el Alcalde del Municipio de Campamento.
 - Ficha de Viabilidad del DNP del 04 de diciembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
 - Concepto Técnico de Viabilidad del 04 de diciembre de 2025, expedido por Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
 - Certificado de idoneidad del ejecutor del 04 de diciembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
 - Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 04 de diciembre de 2025, expedido por el Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Campamento.
 - Certificado de Focalización (PMI) del 04 de diciembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Campamento.
 - Acuerdo de Cofinanciación y Viabilidad del 04 de diciembre de 2025 por el Alcalde del Municipio de Campamento y el Gerente de Proyectos Especiales Oficina Privada - Gobernación de Antioquia.
 - Certificado de viabilización CI/SGR del 04 de diciembre de 2025, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
 - Certificado de Cierre de Brechas del 04 de diciembre de 2025, expedido por Alcalde del Municipio de Campamento.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050049, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

"inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050049, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – asignaciones directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050049, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N°289 del 4 de diciembre de 2025, el Alcalde del Municipio de Campamento, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050049.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 11 de diciembre de 2025, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número 2582542.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA"** - BPIN 2025003050049, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

22. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*".
24. Que la empresa **MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA MUSA**, identificada con NIT 811.003.979-0, fue propuesta por el Alcalde del Municipio de Campamento, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la empresa **MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA MUSA**, identificada con NIT 811.003.979-0, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 73.2%.
26. Que mediante certificado del 4 de diciembre de 2025, el Alcalde del Municipio de Campamento acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la empresa **MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA MUSA**, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión "PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050049.
27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

DECRETA

Artículo 1. Priorizar el proyecto de inversión “PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050049.

Artículo 2. Aprobar el proyecto de inversión “PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050049, por valor de dos mil ciento cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos nueve pesos M/L (\$2.156.349.509,00), de los cuales mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00) serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050049	Pavimentación de Vía Rural Mediante Construcción de Placa Huella en la Vereda El Limón del Municipio de Campamento, Antioquia	Transporte	III	\$2.156.349.509,00

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones directas	9 meses	\$1.500.000.000,00
Municipio de Campamento	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría correspondientes al Municipio de Campamento		\$656.349.509,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$1.500.000.000,00	

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural del Municipio de Campamento.	
Objetivo específico	Mejorar vías terciarias para la entidad territorial	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de: Kilómetros de vías terciaria	Meta total: 1
Localización:	Vereda El Limón, ubicada en la zona rural norte del municipio de Campamento	Georreferenciación: Tramo 1: Longitud = 1 km Abcizado: K0+000.00 a K1+000.00 Coordenada Inicial: 7 3 28.57 Norte / 75 17 2.84 Oeste Coordenada Final: 7 3 46.49 Norte / 75 17 11.18 Oeste

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien o servicio:
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2025-2026	\$1.500.000.000,00	N.A	N.A	2025-2026
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2025-2026	\$656.349.509,00	N.A	N.A	2025-2026

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designar a la empresa **MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA MUSA**, identificada con NIT 811.003.979-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, “PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050049, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.156.349.509,00		SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría correspondientes al Municipio de Campamento	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA MUSA, identificada con NIT 811.003.979-0	Fuente	SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría correspondientes al Municipio de Campamento
		Valor Ejecución	\$1.985.371.830,00
Instancia pública designada para la contratación	MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA MUSA,	Fuente	SGR - Asignaciones directas - Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
de interventoría	identificada con NIT 811.003.979-0		categoría, correspondientes al municipio de Campamento
		Valor Interventoría	\$170.977.679,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Campamento	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, **MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA MUSA**, identificada con NIT 811.003.979-0 deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Informar a **MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA MUSA**, identificada con NIT 811.003.979-0 que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertir a la **MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA MUSA**, identificada con NIT 811.003.979-0 que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

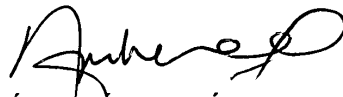
POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo a la empresa **MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA MUSA**, identificada con NIT 811.003.979-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, “PAVIMENTACIÓN DE VÍA RURAL MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA EL LIMÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA”, identificado con BPIN 2025003050049.

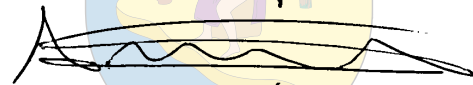
Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la empresa **MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA MUSA**, identificada con NIT 811.003.979-0, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	MCGG	19-12-2025
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	KAL	19-12-2025
Revisó	Lina María Vera Otálvaro - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	LINA VERA OTÁLVARO	19-12-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos	Ever Eduardo Uribe Osorio	19-12-25
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales	José Leónidas Tobón Torreglosa	19-12-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación	Eugenio Prieto Soto	19-12-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF	Pablo Tomás Betancur	19-12-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF	Gissel Milena Martínez Echeverri	19-12-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control	María Helen Cifuentes Valencia	22-12-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica	Helena Patricia Uribe Roldán	22-12-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070005220

Fecha: 23/12/2025



Tipo:

DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050056, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050056, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

asignación para la inversión regional 60% serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones para la inversión regional 60%, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.

7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*; asimismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050056, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

12. Que el Municipio de Guatapé formuló el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050056, por valor total de **cuatro mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos treinta y siete mil seiscientos veintiséis pesos M/L (\$ 4.431.237.626,00)**, que serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignación para la Inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050056:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con cotizaciones y análisis de precios unitarios del 25 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
- Concepto técnico presupuestal favorable del 02 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría de Infraestructura física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de deducciones y estampillas del proyecto del 30 de octubre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de Guatapé.
- Certificado de precios promedio de la región del 30 de octubre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de Guatapé.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 30 de octubre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de Guatapé.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable y concordancia con el EOT del 30 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
- Plan de sostenibilidad (anexo 07 del Acuerdo 12 de 2024) del 27 de noviembre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de Guatapé.
- Análisis de riesgos de desastres con su respectiva matriz de abril de 2025 expedido por el ingeniero Julio Cesar Ortiz Adarve.
- Certificado de NA titularidad del inmueble toda vez que el bien se encuentra destinado al uso público, del 30 de octubre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de Guatapé.
- Certificado Normas Técnicas Colombianas NTC del 30 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
- Certificado no localización dentro de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas del 30 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
- Certificado no intervención otras obras del 30 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
- Certificado no intervención de espacios culturales del 30 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
- Certificado no afectación de servicio público del 30 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
- Certificado proyecto contempla caracterización vía del 30 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050056, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado no aplica puntos críticos del 30 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
 - Certificado vía competencia municipal del 30 de octubre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
 - Certificado de planos legibles del 27 de noviembre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
 - Certificado de idoneidad del ejecutor del 05 de diciembre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de Guatapé.
 - Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 05 de diciembre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
 - Certificado de Focalización (PMI) del 05 de diciembre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de Guatapé.
 - Certificado de impacto regional del proyecto del 05 de diciembre de 2025 expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
 - Certificado no aplica metodología CONPES 3857 del 30 de octubre de 2025 expedido la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Guatapé.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050056, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050056, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – asignación para la inversión regional 60% "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050056, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050056, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

<https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución N°204 del 05 de diciembre de 2025, el Alcalde del Municipio de Guatapé, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA"**, - BPIN 2025003050056.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 11 de diciembre de 2025, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2582520**.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050056, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que la EMPRESA AUTONÓMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT 800.105.497-0, fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050056, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- 25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT 800.105.497-0, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 92,50.
- 26. Que mediante certificado del 05 de diciembre de 2025, el Alcalde del Municipio de Guatapé acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG**, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA”**, identificado con BPIN 2025003050056.
- 27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.
- 28. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorizar el proyecto de inversión **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA-GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA”**, - BPIN 2025003050056.

Artículo 2. Aprobar el proyecto de **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA”**, - BPIN 2025003050056, por valor de **cuatro mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos treinta y siete mil seiscientos veintiséis pesos M/L (\$ 4.431.237.626,00)**, que serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignación para la Inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050056	MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA	Transporte	III	\$4.431.237.626,00

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050056, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - asignación para la inversión regional 60%	9 meses	\$4.431.237.626,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR	\$4.431.237.626,00		

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar el acceso via terrestre para la población del Municipio de Guatapé.	
Objetivo específico	Mejorar la conectividad vial entre Granada y Guatapé.	
Producto 1	Vía terciaria mejorada	
Producto 2	Servicio de Información Geográfica – SIG	
Indicador	Vía terciaria mejorada	Meta total: 1.7310 kms
Localización:	 Municipio de Guatapé Latitud: 6,1911619 Longitud: -75,166423	Tramo 1: Longitud (Km): 0.527 Inicio: Latitud: 06.1911619 , Longitud: -75.1664232 Final: Latitud: 06.1875529 , Longitud: -75.1682701 Abscisa Inicio: K5+211, Abscisa Final: K4+684 Tramo 2: Longitud (Km): 0.206 Inicio: Latitud: 06.193283, Longitud: -75.168428 Final: Latitud: 06.191883 , Longitud: -75.167546 Abscisa Inicio: K5+577, Abscisa Final: 5+371 Tramo 3: Longitud (Km): 0.759 Inicio: Latitud: 06.1970820, Longitud: -75.1726234 Final: Latitud: 06.1936871, Longitud: -75.1716341 Abscisa Inicio: K6+730, Abscisa Final: K5+971 Tramo 4: Longitud (Km): 0.239 Inicio: Latitud 06.2000861, Longitud: -75.1730555 Final: Latitud 06.1986196, Longitud: -75.1723825 Abscisa Inicio: K7+144, Abscisa Final: 6+905

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designar a la EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG, identificada con NIT 800.105.497-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, “MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA” - BPIN 2025003050056, como se indica a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050056, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$ 4.431.237.626,00		SGR - asignación para la inversión regional 60%. Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%. Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$4.044.123.121,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%. Departamento de Antioquia
		Valor Interventoría	\$387.114.505,00
Municipios beneficiarios del proyecto		Guatapé, San Rafael, San Carlos y Granada	

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la **EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG-**, identificado con NIT. 800.105.497-0, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Informar a la **EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG-**, identificado con NIT. 800.105.497-0 que, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, y en cumplimiento de lo dispuesto artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertir a la **EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG-**, identificado con NIT. 800.105.497-0, que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050056, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

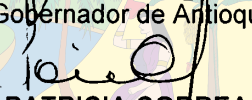
Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo al **EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG**, identificada con NIT 800.105.497-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA- GRANADA - GUATAPÉ SECTOR LA SONADORA Y LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE GUATAPE, ANTIOQUIA**", - BPIN 2025003050056.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **EMPRESA AUTÓNOMA DE GUATAPÉ - EAG-**, identificado con NIT. 800.105.497-0, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

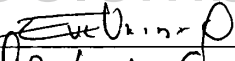
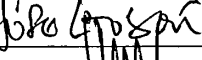
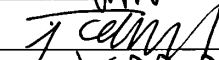
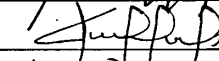
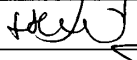
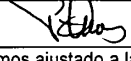
Artículo 7. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Daniela Ocampo Ortega - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		19-12-2025
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	K.A.L	19-12-2025
Revisó	Lina María Vera Otálvaro - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales	LINA MARIA VERA OTALVARO	19-12-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		19-12-25
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		19-12-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		19-12-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		19-12-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		19-12-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		22-12-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		22-12-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070005221
Fecha: 23/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en los incisos 4 y 5 del artículo 24, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que *“Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (...) // En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.*

A la señora **BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.728.497**, quien desempeña el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **4749**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, le fue concedida licencia no remunerada por los días 29 y 30 de diciembre de 2025, a través de la Resolución 2025061414854 del 11 de diciembre de 2025.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **VANESSA PAREDES ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.597.185**, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción del cual es titular denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **3172**, ID Planta **4761**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **4749**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, y adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel central, durante los días 29 y 30 de diciembre de 2025, tiempo durante el cual, la titular del cargo, la señora **BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO**, estará en licencia no remunerada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

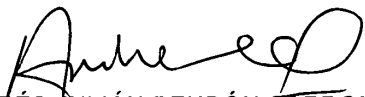
ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones a la señora **VANESSA PAREDES ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.597.185**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando en el empleo de libre nombramiento y remoción del cual es titular denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **3172**, ID Planta **4761**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, código **020**, grado **04**, NUC Planta **3154**, ID

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones “

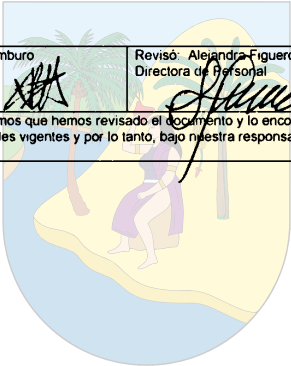
Planta **4749**, asignado al **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos empleos pertenecientes a la **SECRETARÍA DE AMBIENTE**, y adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel central, durante los días 29 y 30 de diciembre de 2025, tiempo durante el cual, la titular del cargo, señora **BEATRIZ ELENA PABÓN ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.728.497**, estará en licencia no remunerada, según la Resolución 2025061414854 del 11 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Unbe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	





Radicado: D 2025070005222
Fecha: 23/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa: "Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Mediante Resolución No. 2025061414928 del 12 de diciembre de 2025, le fue autorizado a ISABEL CRISTINA LONDOÑO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía 43.870.708, titular del empleo GERENTE, Código 039, Grado 03, NUC Planta 7671, ID Planta 7809, asignado al Grupo de Trabajo UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES – OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR, el disfrute de nueve (9) días hábiles de vacaciones pendientes, del 29 de diciembre de 2025 al 09 de enero de 2026, ambas fechas inclusive.

Con el propósito de garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, a la señora YULY VALENTINA WITTINGHAM VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.476.013, titular del cargo ASESOR, Código 105, Grado 02, NUC Planta 7627, ID Planta 7789, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL GOBERNADOR, para asumir las funciones del empleo GERENTE, Código 039, Grado 03, NUC Planta 7671, ID Planta 7809, asignado al Grupo de Trabajo UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES – OFICINA PRIVADA del mismo despacho, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de diciembre de 2025 y hasta el 09 de enero de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

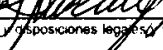
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del empleo que viene desempeñando, a la señora YULY VALENTINA WITTINGHAM VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.476.013, titular del cargo ASESOR, Código 105, Grado 02, NUC Planta 7627, ID Planta 7789, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL GOBERNADOR, en la plaza de empleo GERENTE, Código 039, Grado 03, NUC Planta 7671, ID Planta 7809, asignado al Grupo de Trabajo UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES – OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 29 de diciembre de 2025 y hasta el 09 de enero de 2026, inclusive, o hasta tanto se reintegre la titular del cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños Profesional Universitario, Dirección de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 23/12/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha
Revisó	Martha Elena Cifuentes Subsecretaria de Talento Humano Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070005223
Fecha: 23/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **7678**, ID Planta **7816**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **7317**, ID Planta **4833**, adscrito a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, debido a que la titular del cargo, doctor **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMAN**, identificado con cédula **15.986.183**, mediante Resolución S 2025061414394 del 09/12/2025, se le autoriza el disfrute de dos (2) días hábiles de vacaciones, entre el 29 de diciembre de 2025 y el 30 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **MARIA PATRICIA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.847**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **7678**, ID

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

Planta 7816, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC **7317**, ID Planta **4833**, adscrito a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, debido a que la titular del cargo, doctor **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMAN**, identificado con cédula **15.986.183**, mediante Resolución S 2025061414394 del 09/12/2025, se le autoriza el disfrute de dos (2) días hábiles de vacaciones, entre el 29 de diciembre de 2025 y el 30 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive o hasta tanto, se reintegre el titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Revisó y Aprobó: Martha Elena C. Guzmán Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Radicado: D 2025070005224
Fecha: 23/12/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de Carrera Administrativa”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre 2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, señalando en el literal m), el retiro: “*Por muerte*”.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, capítulo 2, artículo 2.2.5.2.1, numeral 13) “*considera que un empleo está vacante definitivamente por muerte, y las demás que determinen la Constitución Política y las leyes*”.

La Secretaría de Educación de Antioquia recibió oficio radicado No. 2025010639029 del 25/11/2025, a través del cual las señoras Juliana Ríos Toro y Nury del Rosario Toro remiten registro civil de defunción, indicativo serial número **11329841**, registrando el fallecimiento del señor **SEBASTIAN RIOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.020.439.387**, el día 16 de noviembre de 2025; el señor Ríos Toro venía desempeñándose en el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, tipo de vinculación provisional en vacante definitiva, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **2000001538**, ID Planta **2020006894**, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora, del municipio de Copacabana (Antioquia), asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En virtud que está demostrado el fallecimiento del servidor Sebastián Ríos Toro, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.439.387, procede el retiro del servicio por muerte del citado servidor y la declaración de vacancia definitiva del cargo que se encontraba ocupando.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaria de Educación,

DECRETA

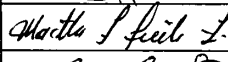
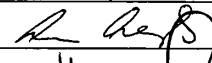
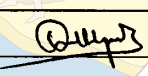
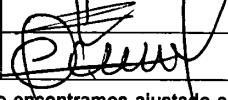
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la vacancia definitiva del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **2000001538**, ID Planta **2020006894**, adscrito a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María

Auxiliadora, del municipio de Copacabana (Antioquia), asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cargo que venía ocupando el servidor **SEBASTIAN RIOS TORO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.020.439.387**, a partir del día 17 de noviembre de 2025, con ocasión de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales–Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		15/12/2025
Revisó	Martha Loret Lindo Zapata - Profesional Universitario		15/12/25
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		18/12/25
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		19/12/2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		19-12-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025001155
Fecha: 26/11/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001155

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2024001061 de 22/10/2024 QUE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL “CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES DEL FUTBOL”.

EL GERENTE (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el “CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES DEL FUTBOL” y NIT 900.971.024-7, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° S 000366 del 06/04/2016, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que el señor LUIS ARTURO GIRALDO, en su calidad de presidente electo, solicitó la inscripción de los órganos de administración, control y comisión disciplinaria del “CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES DEL FUTBOL con sede en el municipio de Medellín. Esta solicitud fue realizada a través de las comunicaciones con radicados 202302001240 del 24 de febrero de 2023 y 202402008195 del 16 de octubre de 2024, dado que el período de los dignatarios había expirado.
5. Que INDEPORTES ANTIOQUIA, a través de la resolución 2024001061 de 22/10/2024, inscribió los dignatarios, para el periodo comprendido entre el 15/10/2013 hasta 14/10/2017.
6. Que, revisado nuevamente el expediente del club por solicitud de presidente, se encontró que: El acta de constitución del club es del 15 de noviembre de 2014, así mismo, folios más adelante, se observan los estatutos corregidos, los cuales tienen como fecha el 15 de noviembre de 2014, y en su artículo 39, PERIODO, se establece que el periodo de los miembros del órgano de administración será de cuatro (4) años, los periodos serán contados a partir del 15 de noviembre de 2014. Es decir, que las fechas que inicialmente se habían tomado, están erradas, ya que obedecían a documentos borrador, que indicaban que la fecha de los estatutos era de octubre de 2013.
7. Que así mismo el acto administrativo anterior, la resolución 2020000561 del 5/10/2020, dice erróneamente que el periodo de los dignatarios va hasta el 16/01/2022, cuando



Radicado: S 2025001155

Fecha: 26/11/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



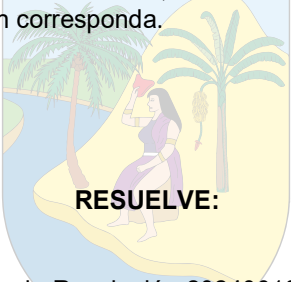


2025001155

realmente según los estatutos su periodo inició el 15 de noviembre de 2014, luego su primer periodo sería hasta el 14/11/2018; el siguiente periodo iría desde 15/11/2018 hasta el 14/11/2022.

8. Que conforme a lo anotado se aclara que la resolución que inscribió los dignatarios para el periodo siguiente la No 2024001061 de 22/10/2024, debió inscribir los dignatarios para el periodo comprendido entre el 15/11/2022 hasta el 14/10/2026.
9. Que las modificaciones, aclaraciones y/o correcciones están consagradas en la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", al estipular en su artículo 45, que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, en mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2024001061 de 22/10/2024, en el sentido de inscribir en el libro al señor LUIS ARTURO GIRALDO GARZÓN identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.577.681, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO ESTUDIANTES DEL FUTBOL ", con NIT 900.971.024-7 con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
ADRIANA SALET VAHOS MONSALVE	Secretario	C.C. 43.118.498
JUAN CARLOS GIRALDO VANEGAS	Tesorero	C.C. 1.017.136.961.
JACCSO ALBEIRO FONNEGRA MEJIA	Revisor Fiscal	C.C. 98.644.148 TP-79643-T
JUAN GABRIEL GUERRA RIOS	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.148.698.193
ANDRES FELIPE GIRALDO	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.037.631.469
JUAN DIEGO RESTREPO OSORNO	Comisión Disciplinaria	C.C. 1.036.660.047

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va desde el 15 de noviembre de 2022 hasta el 14 de noviembre de 2026 de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro



Radicado: S 2025001155
Fecha: 26/11/2025
Tipo:
RESOLUCIONES



2025001155

de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

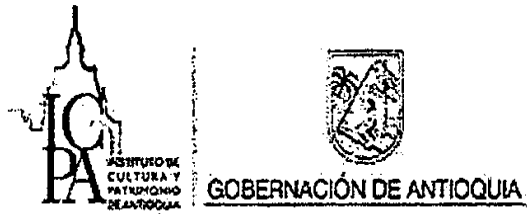
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FERNEY CARDONA ECHEVERRI
Gerente (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Maria Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		25/11/2025
Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez - Jefe Oficina Asesora Jurídica		26/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia





ACUERDO No. 16
(22 de diciembre de 2025)

“Por medio del cual se adopta el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal 2026”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 *“Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”*.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 la Honorable Asamblea Departamental expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.
2. Que mediante Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025 *“Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026”* y el decreto 2025070005164 del 12 de diciembre de 2025 *“Por medio de la cual se liquida el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2026”*, se fijó y apropió al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para el cumplimiento de sus funciones, un Presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2026 por valor de **treinta y dos mil ochocientos veintitrés millones setecientos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos m/l. (\$32.823.717.875)**.
3. Que el artículo 76 de la Ordenanza referida, señala que el acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo para adoptar el presupuesto aprobado para la vigencia 2026, debe ser expedido antes del 31 de diciembre de 2025.
4. Que según el numeral 8° del Acuerdo 3 de 2011 Por medio del Cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto de Cultura y Patrimonio de



Antioquia” es función del Consejo Directivo aprobar el presupuesto anual del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para cada vigencia fiscal

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adóptese el cómputo de los ingresos del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2026 en la suma de **treinta y dos mil ochocientos veintitrés millones setecientos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos m/l.** (\$32.823.717.875), aprobados mediante Ordenanza No.55 del 5 de diciembre de 2025, de acuerdo con la siguiente distribución:

PRIMERA PARTE-INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2026

Código CCPET - CICP	Descripción	Presupuesto 2026	Ingresos Propios	Operaciones Recíprocas
1	Ingresos	32.823.717.875.00	3.375.554.285.00	29.448.163.590.00
1.1	Ingresos Corrientes	32.524.524.826.00	3.076.361.236.00	29.448.163.590.00
1.2	Recursos de capital	299.193.049.00	299.193.049.00	0.00

Artículo 2º. Adóptese el cómputo de gastos del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2026, en la suma **treinta y dos mil ochocientos veintitrés millones setecientos diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos m/l.** (\$32.823.717.875), aprobados mediante Ordenanza No.55 del 5 de diciembre de 2025, de acuerdo con la siguiente distribución:



SEGUNDA PARTE – EGRESOS

PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2026

Codigo CCPET - CICP	Descripción	Presupuesto 2026	Ingresos Propios	Operaciones Reciprocas
2	Gastos	32.823.717.875.00	3.375.554.285.00	29.448.163.590.00
2.1	Funcionamiento	13.300.163.590.00	0.00	13.300.163.590.00
2.2	Inversión	19.523.554.285.00	3.375.554.285.00	16.148.000.000.00

TERCERA PARTE - DISPOSICIONES GENERALES INTERNAS

Artículo 3°. De conformidad con lo contenido en el artículo 71 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025 *“Por medio del cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia”*, las Disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las contenidas en dicha Ordenanza y solo rigen para la vigencia fiscal 2026”.

Artículo 4°. Según lo establecido en el inciso segundo del artículo 76 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, es responsabilidad de los Ordenadores del Gasto de los establecimientos públicos realizar la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, en consecuencia, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, efectuará por acto administrativo la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, conforme a las cuantías aprobadas en la Ordenanza en cita.

PARAGRAFO 1. Las aclaraciones, modificaciones, correcciones de leyenda y codificación necesarios para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el acto administrativo de desagregación del presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, las realizará el Ordenador del Gasto de la entidad mediante acto administrativo.

Artículo 5°. En concordancia con el artículo 59 de la Ordenanza 35 de 2025 EOP, los gastos financiados con recursos del agregado de inversión deben tener como fin el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población objeto de la misión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.



Artículo 6°. Seguimiento a la ejecución presupuestal del agregado de inversión. Para cumplir con lo contenido en el Decreto 2104 de 2023 modificatorio del Título 6 del de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1082 de 2015, especialmente los artículos 2.2.6.5.2, 2.2.6.5.4 y 2.2.6.5.5, la ejecución del presupuesto de inversión se llevará a cabo de manera que se pueda realizar el seguimiento de avance físico – financiero de los proyectos de inversión que ejecute el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Artículo 7°. Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica. En cumplimiento de lo contenido en el artículo 24 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, los gastos financiados con recursos de contratos y convenios, solo podrán ser pagados cuando los recursos que los financian hayan sido efectivamente recaudados y se encuentren disponibles en las cuentas bancarias del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Para el caso de los recursos recibidos en cumplimiento de lo contenido en el artículo 8° de la Ordenanza 12 de 2015, los mismos solo se ejecutarán, obligarán y pagarán, una vez se haya hecho efectivo su recaudo.

Artículo 8°. Para efectos de las modificaciones presupuestales a los agregados de funcionamiento e Inversión, se aplicará lo contenido en los artículos 111° y 112° de la Ordenanza 35 de 2025 Estatuto Orgánico de Presupuesto y los artículos 72 a 75 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025 y las demás que por disposición le apliquen.

Artículo 9°. Los traslados entre actividades al interior de cada uno de los proyectos de inversión que conforman el POAI o de los subagregados al interior del agregado de funcionamiento, no implican modificación alguna en el monto total asignado a cada proyecto o a cada sub agregado de funcionamiento, por tal razón podrán adelantarse mediante Ajuste Sin Trámite Presupuestal - ASTP, para lo cual el Ordenador del Gasto expedirá por acto administrativo el respectivo anexo técnico.

Artículo 10°. Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de CDP y registro presupuestal deberán ajustarse a cero, cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó no se haya cumplido, con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución del presupuesto. En armonía con lo contenido en los artículos 31 y 32 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, a nivel interno, cada subdirector será responsable de revisar e informar a la Subdirección Administrativa y Financiera, si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres (3) meses posteriores al

mes en que se programaron, con el fin de que se determine la pertinencia de su liberación.

Artículo 11°. Expedición de disponibilidades. En armonía con lo contenido en los artículos 38 y 81 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, la oficina de Presupuesto adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia expedirá certificados de disponibilidad presupuestal para objetos específicos de contratos en todas y cada una de sus partes. No se expedirán disponibilidades presupuestales globales que amparen varios procesos de contratación, exceptuándose los siguientes objetos del gasto:

- aquellos procesos adelantados para el desarrollo de convocatorias públicas, caso en el cual todos los contratos resultantes del proceso de adjudicación podrán ser respaldados con el mismo certificado de disponibilidad presupuestal utilizado al iniciar el proceso.
- Viáticos de los funcionarios en comisión
- Servicios Públicos
- Adquisición de servicios: servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
- Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
- Disminución de pasivos: cesantías definitivas – cesantías parciales
- Gastos de personal
- Impuestos y tasas y cuotas de fiscalización

Artículo 12°. Plan Anual de Adquisiciones. En cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.4.1 y 2.2.1.1.4.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para la elaboración, aprobación, publicación, actualización y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones el Instituto Cultura y Patrimonio de Antioquia se registrará por lo contenido en la Resolución 562 del 17 de octubre de 2025 por medio de la cual se

reglamenta la elaboración, aprobación, publicación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo: Toda modificación al Plan Anual de adquisiciones deberá solicitarse a la oficina responsable de administrar el Plan Anual de Adquisiciones - PAA previo al inicio de la etapa precontractual, en formato para tal fin, de manera que permitan realizar el cargue correcto y completo de la modificación en la plataforma SECOP II – Plan Anual de Adquisiciones. Dichos formatos debidamente firmados constituirán el soporte de la modificación registrada en SECOP II o la plataforma que haga sus veces

Artículo 13°. Reservas presupuestales. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia aplicará lo contenido en el artículo 118 de la Ordenanza 35 de 02 de septiembre de 2025; y lo contenido en el capítulo V de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025 para la constitución y ejecución de las reservas presupuestales.

Artículo 14°. Cuentas por pagar. Las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia 2025, serán constituidas por el Tesorero General de Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante Resolución, dentro de los primeros veinte (20) días calendario del mes de enero de 2026. Para su constitución, se observará lo contenido en el artículo 19 de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 y el capítulo VI de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025

Artículo 15°. Vigencias futuras. para la constitución de compromisos con cargo a vigencias futuras, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia observará lo contenido en el capítulo V de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 y lo contenido en el capítulo VIII de la de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, para lo cual aplicará los lineamientos y procedimientos que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda Departamental.

Artículo 16°. Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja. El Programa Anual Mensualizado de Caja será elaborado y clasificado por el Tesorero del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de acuerdo a lo contenido en el capítulo VIII de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 y el capítulo VII de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025; tendrá como límite máximo el presupuesto aprobado para la vigencia 2025. La ejecución de los gastos del presupuesto general del Instituto de Cultura y patrimonio de Antioquia se hará en concordancia con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. En



consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta lo contenido en el inciso 3° del artículo 64 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025.

Artículo 17°. PAC de cuentas por pagar y reservas presupuestales. Será responsabilidad del Tesorero General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, certificar la disponibilidad en la caja de los recursos, así como la elaboración y manejo del PAC.

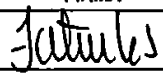
Artículo 18°. Pagos. De acuerdo a lo contenido en el artículo 80 de la Ordenanza 55 del 5 de diciembre de 2025, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, solo podrá ordenar pagos, cuando la renta que financia el gasto haya sido efectivamente recaudada.

Artículo 19°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Delegado del Gobernador
Presidente Sesión


TATIANA CORREA SANCHEZ
Secretario Técnico

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó	Tatiana Marina Correa Sánchez – Subdirectora Administrativa y Financiera		
Revisó y aprobó	Lina Marcela Zapata Zuluaga – Subdirectora de Planeación		15/12/2025
Revisó – componente financiero	Guillermo León Cadavid Cifuentes – Contratista Apoyo Financiero		15/12/2025
elaboró	Sandra Patricia Zutta Ramírez -Profesional Universitario Presupuesto		29/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*